

**INFORME SECRETARIAL:** 15 de abril de 2024. En la fecha entra al despacho el presente asunto, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la Demanda, y la diligencia de Inspección Judicial ya se realizó. Sírvase proveer.

  
**JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA**  
 Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**  
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Abril, quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00007 00
Proceso	Pertenencia
Demandante	Flor Marina López Escobar y Aldemar de Jesús Ospina
Demandados	Herederos Indeterminados de María del Rosario Osorio y Otros
Asunto	Fija Fecha Audiencia Inicial – Instrucción y Juzgamiento
Auto Interlocutorio	084

Vista la nota secretarial que antecede, y a voz del Artículo 392º del C.G.P, se convoca a la audiencia que trata dicho artículo y ordena citar a las partes como a sus apoderados en la forma establecida para ello.

Para llevar a cabo dicha audiencia, señálese el día miércoles quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve (9) de la mañana.

De igual manera, se decretan las pruebas oportunas y pertinentes incoadas por los sujetos procesales, o aquellas que de oficio el despacho si lo percibe pertinente demande, para ser practicadas en dicha audiencia así:

## **1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

### **1.1 Documentales**

Téngase como tales, y désele el valor legal en su oportunidad, a las aportadas en la demanda.

## 1.2 Testimoniales

Recepciónese la declaración de los señores: MARIELA DE JESÚS SÁNCHEZ GRANADA, LUZ MARINA SÁNCHEZ GRANADA, DARÍO DE JESÚS BUILES RINCÓN, MARÍA CONSUELO OCAMPO y ROSA ELENA RESTREPO DE VILLÁN, con el fin de que bajo la gravedad de juramento, depongan y se pronuncien respecto de los hechos de la demanda y su contestación. Testimonios que se practicarán en la fecha antes señalada y dentro de la audiencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte, al apoderado Curador ad-litem que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372, numerales 4º y 6º inciso 2 C.G.P; ley 1743 de 2014, arts. 9 y 10).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a7e395192353069c5f4434ab740018f45af9374cd9d3e157ecc7ac0fbcc4ed**

Documento generado en 16/04/2024 10:19:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

